



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO N° 0488 del 24 de enero de 2017

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 1234633-2014, adelantado en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

### LA SUBDIRECCION DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, numerales 1°, 2°, y 3° del artículo 20, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el numeral 4° del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

#### CONSIDERANDO:

#### 1. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y DEL TERCERO INTERVINIENTE

La presente investigación se dirige en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO.**, Nit N° 860015536 con código de prestador N°1100109456, ubicada en la Carrera 7 N°40-62, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D. C.

Actúa como tercero interviniente en el presente asunto la señora **MARCELA HERRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.272.902, teléfono N°2454384 o 2793938.

#### 2. HECHOS:

1. El día 09 de agosto de 2014, con requerimiento N° 1234633, la señora MARCELA HERRERA, presenta ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, queja contra el Hospital Universitario San Ignacio, manifestando que "en el área de ginecoobstetricia ubicado en el tercer piso del hospital ya que ingresó anoche 8 de agosto de 2014 a las 9:00 p.m. por urgencias presentando vómito y dolor de cabeza tiene 11 semanas de embarazo de alto riesgo, la atendió la doctora Ángela María Quintero, quien autorizo la salida y le entrego un resumen de atención y

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

$$f(x) = \frac{1}{x^2} = x^{-2}$$

Derivieren:  $f'(x) = -2x^{-3} = -\frac{2}{x^3}$

$$f''(x) = \frac{6}{x^4}$$

Die zweite Ableitung ist  $f''(x) = \frac{6}{x^4}$ .  
Die dritte Ableitung ist  $f'''(x) = -\frac{24}{x^5}$ .

$$f^{(4)}(x) = \frac{240}{x^6}$$

$$f^{(5)}(x) = -\frac{1440}{x^7}$$

Die Ableitungen sind:  
 $f'(x) = -\frac{2}{x^3}$   
 $f''(x) = \frac{6}{x^4}$   
 $f'''(x) = -\frac{24}{x^5}$   
 $f^{(4)}(x) = \frac{240}{x^6}$   
 $f^{(5)}(x) = -\frac{1440}{x^7}$

$$f^{(6)}(x) = \frac{10080}{x^8}$$

$$f^{(7)}(x) = -\frac{80640}{x^9}$$

Die Ableitungen sind:  
 $f'(x) = -\frac{2}{x^3}$   
 $f''(x) = \frac{6}{x^4}$   
 $f'''(x) = -\frac{24}{x^5}$   
 $f^{(4)}(x) = \frac{240}{x^6}$   
 $f^{(5)}(x) = -\frac{1440}{x^7}$   
 $f^{(6)}(x) = \frac{10080}{x^8}$   
 $f^{(7)}(x) = -\frac{80640}{x^9}$

$$f^{(8)}(x) = \frac{645120}{x^{10}}$$

$$f^{(9)}(x) = -\frac{5160960}{x^{11}}$$

$$f^{(10)}(x) = \frac{41287680}{x^{12}}$$



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°0488 del 24 de enero de 2017

Continuación Auto N° 0488. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 1234633-2014, adelantado en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

estado clínico de amesis, pero la doctora en el tiempo que la ciudadana duro en el hospital ordeno 2 inyecciones las cuales se las aplicaron una en cada muslo, posteriormente se realizó una ecografía en donde se veía la fitocardia y el estado del bebe”,

2. Refiere que “la doctora en el resumen de atención y contra referencia que le entrego a las 12:00 m no menciona que haya ordenado esos medicamentos, ni la ecografía, ni el estado del bebe, ni le entrega soportes de la ecografía”.
3. Manifiesta que “el día 09 de agosto se comunica con la Doctora Ángela María, indicando que no se le entregaron soportes ya que era reingreso y pidió salida voluntaria, lo cual es falso”.

### 3. PRUEBAS

1. Queja N° 1234633, interpuesta telefónicamente por la señora MARCELA HERRERA, ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, el día 09 de agosto de 2014, (folio 1).
2. Oficio, con fecha 27 de agosto de 2014, por medio del cual se le solicita al Hospital Universitario San Ignacio, dé respuesta a la solicitud de la paciente MARCELA HERRERA, respecto de la entrega de los resultados de exámenes diagnósticos, (folio 2).
3. Comunicación dirigida a la señora MARCELA HERRERA, con fecha 27 de agosto de 2014, (folio 3 al 4).
4. Comunicación dirigida a la señora MARCELA HERRERA, por medio del cual se anexa copia de respuesta dada por el Hospital Universitario San Ignacio. (folio 5).
5. Oficio, dirigido al Representante Legal del Hospital Universitario San Ignacio, radicación N° 2015EE510731, con fecha 16 de febrero de 2015, solicitando copia de la Historia Clínica de la paciente MARCELA HERRERA (folio 14).
6. Comunicación del Hospital Universitario San Ignacio, con radicación N° 2015ER14682, de fecha 24 de febrero de 2015, adjuntando Historia Clínica de



Handwritten notes at the top of the page, possibly a title or introductory text.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of notes.

Second main section of handwritten text, continuing the notes.

Final section of handwritten text at the bottom of the page.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°0488 del 24 de enero de 2017

Continuación Auto N° 0488. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 1234633-2014, adelantado en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

la señora MARCELA HERRERA, (folio 15 al 16).

7. Concepto Técnico Científico, emitido por profesionales especializados, adscritos a esta dependencia, con fecha enero de 2017, (folio 17 al 22).
8. Historia Clínica de la paciente MARCELA HERRERA, (tomo 1, folio 01 al 227)

### 4. FUNDAMENTOS LEGALES.

Competencia para Inspeccionar, vigilar y controlar. El Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, en su artículo 20 numeral 1° expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de la Secretaría Distrital de Salud, la competencia para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

El mencionado Decreto señala que, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA, la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con las competencias que le confieren las normas legales vigentes, cumplirá con las siguientes funciones:

*Artículo 20°.- SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

La Ley 10 de 1990 en su artículo 12 literales q, y r. establece que corresponde a la Dirección local del Distrito Especial de Bogotá:

*q). Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previsto en la Ley 9ª de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación*

*r). Desarrollar labores de Inspección, Vigilancia y Control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

QUESTION



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°0488 del 24 de enero de 2017

Continuación Auto N° 0488. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 1234633-2014, adelantado en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

Ley 100 de 1993, artículo 176. Las direcciones seccionales, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 715 de 2001 tendrán las siguientes funciones:

"numeral 4°. *La Inspección y Vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud ( hoy Protección Social) sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho procede analizar los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, o si por el contrario se debe decretar la terminación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en territorio colombiano e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención en salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Por ende, en el derecho administrativo la falla se configura por la infracción de deberes funcionales del servidor sin justificación alguna, en este evento, de la Institución Prestadora de Servicios a través de su equipo de salud, razón por la que una vez determinada la conducta (activa u omisiva) se debe determinar si la misma comporta incumplimiento de deberes, y si ello es así, debe considerarse que ese comportamiento presupone la infracción de un deber ser o falla en el servicio de salud y/o falta de vigilancia y control del prestador sobre su equipo de salud para que se cumplan los parámetros de calidad y suficiencia en la atención a los usuarios

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°0488 del 24 de enero de 2017

Continuación Auto N° 0488. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 1234633-2014, adelantado en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

En el caso que nos ocupa se encuentra incorporado al proceso Concepto Técnico Científico, emitido por el personal especializado adscrito a esta dependencia, con los siguientes resultados:

### *“ANALISIS DE LA INFORMACION:*

*Paciente de 38 años de edad en estado de Embarazo, quien ingresó al Servicio de Urgencias del Hospital Universitario San Ignacio el 08 de agosto de 2014, en su semana 11.2, por cuadro clínico de Epigastralgia, con Émesis en múltiples ocasiones. Bajo Visión Ecográfica se corrobora Fetocardia Positiva de 162 LPM. Se ordena Aluminio Hidróxido Suspensión Oral 6%, Metoclopramida (Clorhidrato) tableta 10 mg, Piridoxina Clorhidrato Tableta o Cápsula 50 mg, Metoclopramida (Clorhidrato) Solución inyectable 10 mg/ 2 ml de base, Ranitidina (Clorhidrato) Solución Inyectable 50 mg/2 ml, Ringer Lactato (Solución Hartman) Solución Inyectable 500 ml. Reconsulta el 02 de noviembre de 2014, cuadro de Fiebre de 39°C, Tos con Expectoración Color Verde de consistencia espesa y al parecer Hemoptisis, Odinofagia, Diaforesis y malestar general. En Hemograma se indica Leve Leucocitosis y Neutrofilia que puede ser explicado por proceso Viral. Se decide dar salida con orden de Acetaminofén y Loratadina.*

*Paciente consulta nuevamente el 05 de diciembre de 2014, remitida por Consulta Externa ya que por hallazgo Ecográfico se evidenció disminución de Líquido Amniótico y Miomatosis Uterina. Se corrobora PFE por Ecografía del 04 de diciembre de 2014 de 1279 gramos en Percentil 50 – 75 tablas Institucionales. Se le explica a la paciente que índice de Líquido Amniótico es normal entre 5 – 25. ILA es de 8.6. Por exacerbación de Epigastralgia y sensación de Pirosis reconsulta el 16 de diciembre de 2014. Por Monitoreo Fetal que corrobora bienestar Fetal, sin actividad Uterina. Se indica aplicación de Ranitidina y Metroclopramida Intramuscular. Se decide egreso con Ranitidina Oral.*

*El 19 de diciembre de 2014, en Ecografía de Abdomen Superior se evidencia Ectasia Renal Bilateral, Lipasa Negativa y se realiza EVDA con evidencia de Hernia Hiatal, Anillo de Shatzki y Bulboduodenitis Aguda. Se decide hospitalizar para manejo de Enfermedad*

பெரிய செய்தி

பெரிய செய்தி... (faded text)

பெரிய செய்தி... (faded text)

பெரிய செய்தி... (faded text)

பெரிய செய்தி

பெரிய செய்தி... (faded text)

பெரிய செய்தி... (faded text)

பெரிய செய்தி... (faded text)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°0488 del 24 de enero de 2017

Continuación Auto N° 0488. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 1234633-2014, adelantado en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

*Ácido Péptico, dado la negativa de la paciente frente al egreso. Se inicia Ranitidina 150 mg cada 12 horas vía oral y Gaviscon 1 hora después de cada comida y antes de ir a dormir. El 20 de diciembre de 2014, se da salida por evolución clínica satisfactoria.*

*Nuevamente el 30 de enero de 2015, la paciente ingresa a Urgencias de Ginecoobstetricia por Exacerbación de la Epigastralgia asociada a episodio Emético de contenido alimentario. Se solicita Paraclínicos de Preeclampsia los cuales se encuentran dentro de límites normales. El 01 de febrero de 2015, ingresa a Urgencias, por persistencia de la Epigastralgia, asociado a disminución de Movimientos Fetales y actividad Uterina irregular. Se evidencia Bradicardia Fetal sostenida por lo que se decide hospitalizar para desembrazar por Cesárea.*

*El 02 de febrero de 2015, por adecuada evolución POP se da egreso.*

### CONCEPTO:

*De acuerdo a lo revisado de la atención brindada a la usuaria Marcela Herrera en el Hospital Universitario San Ignacio, no se evidencian presuntas fallas Institucionales o Profesionales en la prestación de servicios de salud. Dentro del expediente no se evidencia informe de petición de salida voluntaria por parte de la paciente; lo que si se reporta es descripción e información dada del cuadro clínico, manejo, y tratamiento dado.*

*La medicación ordenada y aplicada a la paciente se encuentra dentro los medicamentos que se indican a pacientes en embarazo. Tanto en los medicamentos incluidos en los Protocolos o Guías de Tratamiento a pacientes en embarazo”.*

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador o si por el contrario la prestación del servicio fue realizado de acuerdo con las normas aplicables al caso bajo examen.

En el presente caso, esta instancia no pudo establecer prueba alguna que permitan inferir la responsabilidad de la Entidad respecto a los hechos a que hace referencia la quejosa, toda vez que como evidencia el Concepto Técnico, la Institución cumplió con sus deberes institucionales o profesionales en la prestación



### QUESTION

Q.1. A particle of mass  $m$  is moving in a circular path of radius  $r$  with a constant speed  $v$ . Find the change in momentum of the particle after it has completed half a circle.

$$\text{Initial momentum } p_i = mv$$

$$\text{Final momentum } p_f = mv$$

$$\text{Change in momentum } \Delta p = p_f - p_i$$

Since the particle moves in a circular path, the direction of its velocity changes. After half a circle, the velocity is directed opposite to the initial direction.

$$\Delta p = mv - (-mv)$$

$$\Delta p = mv + mv$$

$$\Delta p = 2mv$$

### ANSWER

The particle starts at point A and moves to point B, completing half a circle. The initial velocity vector  $\vec{v}_i$  is directed to the right, and the final velocity vector  $\vec{v}_f$  is directed to the left. The magnitude of the velocity remains constant at  $v$ .

$$\vec{p}_i = m\vec{v}_i$$

$$\vec{p}_f = m\vec{v}_f$$

The change in momentum is the vector difference between the final and initial momentum.

$$\Delta \vec{p} = \vec{p}_f - \vec{p}_i$$

$$\Delta \vec{p} = m\vec{v}_f - m\vec{v}_i$$

$$\Delta \vec{p} = m(-v) - m(v)$$

$$\Delta \vec{p} = -mv - mv$$

$$\Delta \vec{p} = -2mv$$

The magnitude of the change in momentum is  $2mv$ .

### CONCLUSION

The change in momentum of a particle moving in a circular path with constant speed is  $2mv$  after it has completed half a circle.

Signature \_\_\_\_\_  
 Date \_\_\_\_\_



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°0488 del 24 de enero de 2017

Continuación Auto N° 0488. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 1234633-2014, adelantado en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

del servicio de salud, así mismo se cumplió con los protocolos para madres gestantes; por lo que procederá a terminar todo procedimiento dentro de la investigación y su posterior archivo.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresan:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...).”*

*Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

(...)

**4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”**

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

**1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.**

**En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°0488 del 24 de enero de 2017

Continuación Auto N° 0488. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 1234633-2014, adelantado en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

*idem.*

(...)

*4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

(...)

*7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

*8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

La disposición anterior, es clara en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, oportunidad, científicos, etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación preliminar se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia o no de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

$$= \frac{1}{2} \left( \frac{1}{2} + \frac{1}{2} \right) = \frac{1}{2}$$

$$= \frac{1}{2} \left( \frac{1}{2} + \frac{1}{2} \right) = \frac{1}{2}$$

$$\frac{1}{2} = \frac{1}{2}$$



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°0488 del 24 de enero de 2017

Continuación Auto N° 0488. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 1234633-2014, adelantado en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación administrativa, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, toda vez que de las pruebas obrantes en el plenario no se logró establecer la identificación del presunto responsable.

Así las cosas, habrá de informar al Representante Legal de la Entidad investigada **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO** y a la tercera interviniente la señora **MARCELA HERRERA** que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, conforme con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la terminación de todo procedimiento adelantado en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, identificado con Nit N° 860015536 con código de prestador N°1100109456, ubicada en la Carrera 7 N°40-62, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D. C., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias una vez se encuentre en firme la presente decisión.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al investigado, la presente providencia conforme lo establece las normas procesales, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.



10

1.  $\frac{1}{x^2} = x^{-2}$

2.  $\frac{1}{x^3} = x^{-3}$

3.  $\frac{1}{x^4} = x^{-4}$

4.  $\frac{1}{x^5} = x^{-5}$

5.  $\frac{1}{x^6} = x^{-6}$

6.  $\frac{1}{x^7} = x^{-7}$

7.  $\frac{1}{x^8} = x^{-8}$

8.  $\frac{1}{x^9} = x^{-9}$

9.  $\frac{1}{x^{10}} = x^{-10}$

10.  $\frac{1}{x^{11}} = x^{-11}$

11.  $\frac{1}{x^{12}} = x^{-12}$

12.  $\frac{1}{x^{13}} = x^{-13}$

13.  $\frac{1}{x^{14}} = x^{-14}$

14.  $\frac{1}{x^{15}} = x^{-15}$

15.  $\frac{1}{x^{16}} = x^{-16}$

16.  $\frac{1}{x^{17}} = x^{-17}$

17.  $\frac{1}{x^{18}} = x^{-18}$

18.  $\frac{1}{x^{19}} = x^{-19}$

19.  $\frac{1}{x^{20}} = x^{-20}$

20.  $\frac{1}{x^{21}} = x^{-21}$

21.  $\frac{1}{x^{22}} = x^{-22}$

22.  $\frac{1}{x^{23}} = x^{-23}$

23.  $\frac{1}{x^{24}} = x^{-24}$

24.  $\frac{1}{x^{25}} = x^{-25}$

25.  $\frac{1}{x^{26}} = x^{-26}$

26.  $\frac{1}{x^{27}} = x^{-27}$

27.  $\frac{1}{x^{28}} = x^{-28}$

28.  $\frac{1}{x^{29}} = x^{-29}$

29.  $\frac{1}{x^{30}} = x^{-30}$



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°0488 del 24 de enero de 2017

Continuación Auto N° 0488. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 1234633-2014, adelantado en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar a la tercera interviniente **MARCELA HERRERA**, la presente investigación administrativa, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 días del mes de enero de 2.017.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ**  
Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyecto: Javier Pardo Pérez.  
Revisó: **MAGALLY BEATRIZ VELASQUEZ URIBE**



10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020